

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Agosto 29 de 1973.	Núm. 3229
----------	--	-----------

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto

Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

## EDICTO

CC. Tránsito Hernández y  
Juana Morales.  
Donde se encuentren.

En el expediente Civil número 50/973, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Abenamar González Juárez, en contra de ustedes, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN, TABASCO. JULIO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Se tiene por presentado al señor Abenamar González Juárez, con su escrito de cuenta documento y copias simples de Ley, autorizando los estrados de este Juzgado para oír y recibir notificaciones y para que en su nombre y representación las reciba el señor José Francisco Rodríguez, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, en contra de los señores Tránsito Hernández y Juana Morales, con domicilio ignorado, respecto a un predio rústico denominado “San Antonio” ubicado en la Ranchería Morelos de este Municipio con superficie de Cuatro Hectáreas, Treinta y Una Area, y Veinticuatro Centiáreas; con fundamento en los artículos 390, 794, 798, 806, 823, 824, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157, del Código Civil del Estado, y I, 44, 55, 57, 70, 94, 95, 103, 104, 109, 110, 111, 113, Fracción I, 121, Fracción II, 254, 255, y Relativos del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, dése aviso

de inició a la Superioridad y apareciendo que los señores Tránsito Hernández y Juan Morales son de domicilio ignorado, notifíqueses por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y “Diario de Tabasco”, que se edicta en Villahermosa, Tab., haciéndoseles saber que deben presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda en un término de quince días a partir de la última notificación; y gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil de Villahermosa, Tab., a efecto de que se notifique la demanda al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Villahermosa, Tab., con domicilio oficial conocido emplazándosele con las copias simples de Ley, para que en el término de nueve días más tres por razón de distancia produzca su contestación.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente, debiéndose publicarse de tres en tres días por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.  
C. Anacleto Taracena Ruiz.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA**

## PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día cinco de actubre del presente año y después de haberse exhibido los Periódicos en que se publique esta almoneda se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado un predio urbano ubicado en la calle Hidalgo número siete de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie total de 250 M2, cuenta con una superficie construída de 125 M2 de mampostería piso de cemento, teja de zinc, con servicios urbanos de luz, agua y drenaje y las siguientes colindancias: al Norte diez metros con la calle Hidalgo, Sur diez metros con José Morales; Oriente veinticinco metros con Pedro Ramos Mayo y Poniente veinticinco metros con Carlos Romero Osorio, Dicho predio fué embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 161/971 seguido por la Sociedad Mercantil denominada "Fernando Casanova G.S.A." en contra de Albino Pérez Notario y Ramón Sánchez Lozano.

Servirá de base para el remate la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS y como postura legal la de VEINTITRES MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREIN Y CUATRO CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado. la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS para poder tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

## SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día veintisiete de septiembre próximo entrante, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil sin sujeción a tipo, un predio rústico integrado por las fracciones denominadas "La Esperanza", "La Ensenada" y "La Lucha" ubicado en la Ranchería Reforma del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco con superficie de 50—76—31 Has., propiedad de Policarpo Ruiz Contreras, embargado en el expediente número 276/968 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Mario A. Brown Peralta y seguido por el licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S. A.

Servirá de base para el remate del predio la cantidad de Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos, Sesenta y Cinco Centavos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma con rebaja del veinte por ciento o sean Cuarenta Mil Seiscientos Diez Pesos, Cincuenta y Tres Centavos, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la primera cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 17 de agosto de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora Interina.

Leticia Martínez de Méndez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

## Convocatoria de Remate

EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente civil número 676/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Juan Morales Torres como Apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra de los señores Adán Ovis Pérez y María del Carmen García de O., con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice los siguientes:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Agosto Quince de Mil Novecientos Setenta y tres.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Vista la certificación practicada por la Secretaría y no habiendo sido objetados los avalúos practicados por el perito valuator Perito común de las partes Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, aprueban dichos avalúos para todos los efectos legales que procedan.— II.—Como lo solicita el Licenciado Adolfo Cid Miranda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y en los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor los siguientes predios: a).—Predio rústico denominado "La Isla" ubicado en la Ranchería Ceiba del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 17-71-74 hectáreas, con las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad del Licenciado Federico Jiménez Paoli; al Sur, con Propiedad del señor Humberto L. Bava, Al Este, con el Río Tacotalpa y al Oeste, con propiedad de Alfredo Rodríguez, el cual se encuentra inscrito bajo el número 242 a folios 677 del Libro de Extractos, volumen 42, el día 10 de octubre de 1966.—Predio 1636, folio 149 Libro Mayor, Volumen 8.—D 1 Registro Público de la Propiedad del Municipio de Teapa, Tabasco, dicho predio tiene un valor de Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N., y siendo postura legal la cantidad de Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N., o sean las dos terceras partes de la cantidad que como avalúo pericial presentó

el perito común.—b).—Predio Rústico denominado "El Carmen" ubicado en la Ranchería Ceiba del Municipio de Tacotalpa Tabasco, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las colindancias siguientes Al Norte, con propiedad de Felipe Rodríguez y Manuel Ramírez, al Sur, Este y Oeste con propiedad del señor Felix Zentella Merino, el cual se encuentra inscrito bajo el número 333, a folio 77 del Libro de Entradas, el día 7 de Septiembre de 1963, predio 686, folio 189. Libro Mayor, Volumen 3.—Del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Teapa, Tabasco, dicho predio tiene un valor pericial de Cuarenta Mil Pesos, siendo postura legal la cantidad de Veintiseis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Siete Centavos M. N., o sean las dos terceras partes de la cantidad que como avalúo pericial presentó el perito común.—c).—Predio rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería Ceiba del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de 4-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad del Licenciado Federico Jiménez Paoli; al Sur, y al Este con propiedad del señor Simón Pérez; y Oeste con propiedad de Antonio Gómez, en dicho predio se encuentra una casa habitación tipo rústico con cubierta de teja de cartón, piso de Mosaico, paredes de palo de jahuacte, también tiene una galería con cubierta de lámina de Zinc, piso de tierra con dos bebederos y comederos de mam postería, así como una pila y un pozo destinado al abasto de agua del ganado. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 423 folios 146 del Libro de Entradas el día 15 de noviembre de 1966.—Predio 3803, folio 229, Libro Mayor Volumen 14, del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Teapa, Tabasco.— Dicho predio tiene un valor pericial de Treinta y Cuatro Mil pesos M. N., siendo postura legal la cantidad de Veintidos Mil Seis Cientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Siete Centavos M.N., Anunciarse en tres veces de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circula-

(Sigue a la vuelta)

ción en el Estado, y fijéense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y del lugar de ubicación de los bienes que se rematan, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día diecisiete de septiembre próximo a las doce horas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Dése, vista a los licenciados José Andrés Gallegos Torres y María de los Angeles Moha de Magaña.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de

lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.—Rúbricas.

Por Mandato Judicial y en solicitud de postores, constante de una foja útil, expido la presente convocatoria de remate en primera Almoneda el día quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.  
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

## *E d i c t o*

Al C. Alonso Metelín González.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 29/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Elena Bertruy Pérez en contra de usted, con fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

BALANCAN, TABASCO, AGOSTO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.— Como lo pide la señora Elena Bertruy Pérez, en su escrito de fecha de hoy, y vista la Certificación practicada por la Secretaría se tiene por acusada la Rebeldía que hace valer la promovente, en virtud de que el demandado señor Alfonso Metelín González no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que le fue concedido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter per-

sonal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán sus efectos en los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Con fundamento en el artículo 284 del Código antes dicho, se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este juicio por diez días fatales y comunes para las partes, las que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— el término para ofrecer pruebas, empazará a contarse al día siguiente de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Méndez Azcuaga, con la Secretaria con quien actúa y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento en la vía de notificación por medio de este edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y que expido a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco. Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.  
Elena Abreu de Espinosa.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

## Edicto

**C. VICTORIA MENDEZ DOMINGUEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número 537/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Encarnación Manzur Hernández, apoderado de Jacinto Méndez Damián., en contra de los señores Victoria Méndez Domínguez y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMO-SA, TABASCO, JULIO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. Por presentado el señor Encarnación Manzur Hernández con su escrito de cuenta, documento y copias simples que adjunta, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de la señora Victoria Méndez Domínguez quien es de domicilio ignorado y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, quien se le puede notificar en el 5o. piso del Anexo del Palacio de Gobierno respecto de la fracción de terreno ubicado en la Ranchería San Miguel Adentro del Municipio de Jalapa, Tabasco de la fracc., de terreno con superficie de 10-19-13 hs., y del Registrador la cancelación de la inscripción correspondiente. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 806, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138 y demás conducentes del Código Civil, se da entrada a la demanda. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de Victoria Méndez Domínguez, de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación que se editan en esta Capital, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse ante este Juzgado dentro de un tér-

mino que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la fecha de la última publicación del edictos, para recoger las copias de la demanda y documentos adjunto. Córrase traslado al Director del Registro Público de la Propiedad con las copias simples haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretaria Judicial "D" Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial C. Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé. firmado.— Carmen Hidalgo H. rúbricas.— firmado.— firma ilegible. rúbrica. Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— firma ilegible rúbrica.

Por vía de notificación a la demandada C. Victoria Mendez Domínguez, y para su publicación ordenada en los Periódicos Oficial del Estado y el de mayor circulación, q. se editan en esta Ciudad, constante de una foja util expedido el presente edicto el día tres de Agosto de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

C. CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — :

### AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Mayo de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro Profesión; Medico Cirujano, ubicado en la Calle G. Méndez de esta ciudad, inscripto bajo el Núm. PA-809 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones de esa a su cargo.

Paraíso Tab., Junio 6 de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Luis Enrique Cu Qui.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Frontera Tabasco.

## EDICTO

## AVISO

SRA. TIRSA PADRON VDA. DE PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 18/970, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Nestor Pérez Dueñas en contra de la señora Tirsa Padron viuda de Pérez, y Registrador Público de la Propiedad, con fecha diecinueve de julio del presente año se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice lo siguiente:— PRIMERO.—Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.—El actor probó su acción y los demandados señora Tirsa Padrón Viuda de P., y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— Se declara que el señor Nestor Pérez Dueñas, de simple poseedor, se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en las calles de 27 de febrero y Juárez de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de Novecientos tres metros treinta y cinco centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el resultando primero de este fallo.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de los libros de las oficinas en su cargo, respecto al inmueble que se describe en resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 19,900 a folios 10 del libro mayor volumen 81 y apuntarlo a favor del señor Nestor Pérez Dueñas, en sustitución de su antigua propietaria señora Tirsa Padrón Viuda de P., Quinto.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada para su protocolización e inscripción en el Registro público de la Propiedad de esta Jurisdicción.— SEXTO.— Como el presente Juicio se siguió en rebeldía de los demandados Tirsa Padrón Viuda de P., y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.— Notifíquese personalmente al actor.— Así definitivamente lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licencia-

El C. Román Rodríguez Leyva se ha presentado ante esta Presidencia Municipal solicitando se le conceda en propiedad particular un terreno municipal perteneciente al fundo legal de esta población, que se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 111 metros con la calle Cuauhtémoc.

AL SUR: 111 metros con la barda del Cementerio Municipal.

AL ESTE: 31 metros con propiedad de Román Bonastre.

AL OESTE: 33 metros con la calle Leona Vicario.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta la total adjudicación en favor del interesado.

Frontera, Tab., a 31 de Mayo de 1972.

El Presidente Municipal.  
Homero Pedrero Priego.

El Secretario.  
Manuel Pérez Palma.

3 — 2

do Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste. Firmado. Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y lo hago saber a Ud., para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los tres días del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

## PUBLICACION

En el expediente Núm. 7/972, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Valentín Alejandro Gómez y Adalberto Juárez Alamilla, en contra de la Sra. Cecilia López Vda. de Martínez, con fecha 2 de junio del presente año se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

“... PRIMERO:— Ha procedido la vía Civil empleada en este Juicio por los Actores.—SEGUNDO:— Los actores Valentín Alejandro Gómez y Adalberto Juárez Alamilla, probaron los hechos constitutivos de su demanda y la demandada Cecilia López Vda. de Martínez no compareció a juicio.— TERCERO:— Se declara al Actor Valentín Alejandro Gómez, que ha prescrito a su favor y convertido en propietario absoluto del predio rústico ubicado en la ranchería Galeana de este Municipio, con una superficie de Una Hectárea, Ochenta y Nueve Areas, Veinticuatro Centéareas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno de José Velázquez Ramírez; al Sur, con Carretera Vecinal y María Irene Izquierdo M., al Este, con propiedad de Felipe Martínez y al Oeste con propiedad de Felipe Martínez I., y Santiago Izquierdo I., y en parte con la carretera Vecinal.—CUARTO:— Se declara al Actor Adalberto Juárez Alamilla, que ha prescrito a su favor y convertido en Propietario absoluto del Predio rústico ubicado en la Ranchería Galeana de este Municipio, constante de una Superficie de Diecisiete Hectáreas, Ochenta y Tres Areas, Treinta y Ocho Centiáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte con propiedad del señor Ramón Magaña Romero;; al Sur, con propiedad de Evelio Izquierdo Martínez;; al Este, con propiedad del mismo Evelio Izquierdo Martínez y al Oeste con propiedad del señor Ismael Martínez de la Cruz.—QUINTO:—Procédase a librar oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que lleve a efecto la cancelación de la Inscripción del predio número 873 (ochocientos setenta y tres a folio 190 a 192 del Libro número 1 (uno) tomo octavo y que ampara la propiedad en favor de la señora Cecilia López Viuda de Martínez.—SEXTO:— Tan luego cause ejecutoria esta resolución inscríbase en el Re-

gistro Público de la propiedad; la misma sírvale de Título de Propiedad a los Actores para acreditar su pertenencia respecto de los bienes inmuebles que han prescrito a sus favores, por el cual deberán expedírsele Copias Certificadas por duplicado del presente fallo.—SEPTIMO:— Publíquese los Puntos resolutive de la presente Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—OCTAVO:— No se hace especial condena-ción en costas, en esta Instancia.—NOVENO:— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente Juzgando lo sentenció, mandó y firma el licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “B” que certifica y dá fé.—Firmas.— V. Gallegos G.—Rúbricas.— A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que se publica por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como está mandado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 1o. de agosto de 1973.

El Srio. Judicial “B” Mesa Civil.  
Alcides Mendoza Z.

2 — 2

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Mayo del presente año, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería las Flores 2a. Secc. de este Municipio, Inscripto bajo el Núm. PA-780 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .  
Paraíso, Tabasco, 7 de Junio de 1973.  
Manases Palma Rodríguez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Frontera Tabasco.

## Edicto

SRA. ISABEL GARCIA CHABLE.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 29/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Joaquín Hidalgo Díaz, en contra de Isabel García Chablé, se dictó un autó que a la letra dice:

Auto.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Julio Veintiseis de Mil Novecientos setenta y tres.— 1/o.—Vistos; Habiendo el actor exhibido Ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del Semanario Renovación, y tomando en cuenta también la Certificación de la Secretaría que antecede, se acuerda:—2/o.—Con fundamento en los artículos 285, 416, 616, 617 y 618, del Código de Procedimientos Civiles, tiénese por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada Isabel García Chablé, y en consecuencia, se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos constitutivos de la demanda por haber dado contestación a la misma en el término que al efecto se le concedió, no obstante que de autos aparece que fué legalmente notificada y emplazada; en tal virtud, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.—3/o.— Con apoyo en el encasillado número 408 del Código Procesal de la Materia, se abre el Juicio a pruebas, entendiéndose que éste período es por diez días fatales.— 4/o.—Expídanse los Edictos prevenidos por la Ley, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Haciéndose hincapié de que a la demandada el término le comenzará a correr a partir de la última publicación, Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

## Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 28 de abril último, he dejado clausurado totalmente el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en la Ranchería Cucuyulapa 1a. Sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 22 de mayo de 1973.  
Por defunción del causante, firma su esposa.  
Adela Velázquez Sánchez.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Mayo de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro Botica y Cuarto de Hidratación, que tenía ubicado en la calle G. Méndez de esta ciudad, inscripto bajo el Núm. PA-810 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones de esa a su cargo.

Paraíso, Tab. Junio 6 de 1973.

A t e n t a m e n t e .  
Luis Enrique Cu Qui.

Lo que hago saber a usted, para los efectos legales correspondientes, por medio del presente Edicto que expido a los dieciseis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Setenta y tres, en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado.  
RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS.

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tab.

## EDICTO

C. C. GLORIA MAGAÑA VDA. DE JAVIER  
JOSE ANTONIO JAVIER MENDEZ.  
FELIPE JAVIER MADRIGAL.  
MARIA MERCEDES JAVIER MADRIGAL.  
MANUEL FULGENCIO JAVIER  
MADRIGAL.

En el Expediente Civil número 47/973, relativo al Juicio Ordinario Plenario de Posesión, Nulidad de Escritura y Cancelación de Inscripción, promovido por MARIA ENCARNACION AVALOS VDA. DE MADRIGAL Y CARMEN MARBEL MADRIGAL AVALLAS, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, a 2 de Agosto de 1973 mil novecientos setenta y tres.

Visto cómputo de la Secretaría y escritos de los Actores a folios 45 a 48 y 83 y 84 de autos se acuerda:

1o.—Se tiene a los demandados Gloria Magaña Vda. de Javier y José Antonio Javier Méndez, por contestando en forma Extemporanea la demanda instaurada en sus contra y a los también demandados Felipe Javier Madrigal, María Mercedes Javier Madrigal y Manuel Fulgencio Javier Madrigal, por perdido sus derechos por haber dejado de contestar la demanda en el Término que se les fijó.

2o.—En consecuencia, se declara la Rebeldía de los Demandados citados en el Punto anterior y en los sucesivo todas las notificaciones que deban hacerse en este negocio, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado y Lista de acuerdos.

3o.—Biendo el Estado del procedimiento y con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas de 10 diez días comunes y fatal para las partes.

4o.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en la forma prevenida en el Artículo 616 de dicho ordenamiento legal.— Se funda lo acordado en el Punto 2o. de este proveído en lo establecido en el Artículo 265 in fine de la Ley invocada.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto  
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

## Edicto

C. MARIA DEL CARMEN  
PEREZ MAGAÑA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 29/973, Relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Gutiérrez Coronel, en contra de María del Carmen Pérez Magaña, existe un acuerdo que copiado a la letra dice:

“ Juzgado Mixto de Primera Instancia Cunduacán Tabasco., Agosto Diecisiete de Mil Novecientos Setenta y Tres:

Vista el escrito presentado por Manuel Gutiérrez Coronel, como lo solicita y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía de la demandada señora María del Carmen P. Magaña y se abre el Juicio a pruebas por el término de 10 días fatales como lo dispone el Art. 284 del Código Procesal Civil y con fundamento además en el Art. 618 del citado ordenamiento publíquese este proveído por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo., Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Lic. Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé...”

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido la presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los Diesisiete días del mes de Agosto del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.  
Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

5.—Formule la Secretaría el Cómputo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.

Lo que hago saber a ustedes por medio del presente Edicto y en la vía de notificación en la forma y términos anotados.

Comalcalco, Tabasco a 7 de Agosto de 1973.

El Secretario Judicial “B”  
ALCIDES MENDOZA ZURITA.

2 — 2

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Tabasco, México.

## Convocatoria de Remate

## EDICTO

A las once horas del día diecinueve de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil un predio rústico Lote Núm. 212-A ubicado en la Colonia General Mario Rosado, del Municipio de las Choapas, Veracruz, con superficie de 100-00-00 Has. con las siguientes colindancias al Norte Lote 212-B con Manuel Maure Baruch; al Sur Lote 212-C; al Este, fundo legal; y al Oeste Lotes 208-A y 210, dicho lote propiedad de los demandados Vicente Moure Baruch y Blanca Linares de Moure, y embargado en el Expediente Número 188/969, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil propiedad del Banco Agropecuario del Sureste.

PLACIDO MENDOZA DE LA CRUZ, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle 27 de Febrero del Poblado Luis Gil Pérez, constante de una superficie de 800 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 20.00 metros en propiedad de Salomón Arias, al Sur 20.00 metros con la calle 27 de Febrero, al Este 40.00 metros con propiedad de Lorenzo de la Rosa, al Oeste 40.00 metros con la Laguna del Pueblo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Servirá de base para el remate de dicho lote la cantidad de Cuarenta Mil Pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de Veintiseis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la primera cantidad anotada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo legal.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., agosto 20 de 1973.

Villahermosa, Tab., 17 de Agosto de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora Interina.

El Presidente Municipal del Centro.

Leticia Martínez de Méndez.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

## Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido del Poblado "REFORMA", del Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el Expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y horas señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijarán en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 16 de julio de 1971; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios, se ha ajustado a las disposiciones de Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocidos sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Reforma", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Germán Hernández, 2.—Canuto Hernández, 3.—Homero Hernández, 4.—Perfecto Hernández, 5.—Rómulo Hernández, 6.—Héctor Sánchez, 7.—José Jesús López, 8.—Guadalupe Vázquez, 9.—Eleazar Vázquez, 10.—Ezequiel Vázquez, 11.—Fer-

(Sigue a la vuelta)

nando López Ramírez, 12.—Florencio May, 13.—Vicente Reyes, 14.—Tirso Rivero, 15.—Ceslón Rivera, 16.—Refugio Rivera, 17.—Rafael Rivera, 18.—Domingo García, 19.—José López, 20.—Fernando López, 21.—José López Sánchez, 22.—Teófilo Santiago, 23.—Angel Zapata, 24.—Andrés Chán, 25.—Manuel Vera, 26.—Alberto Vera, 27.—Crescencio Vera, 28.—Gilberto Lizcano, 29.—Catalina Lizcano, 30.—Pedro Vázquez 31.—Manuel Sibilla 32.—Andrés Sibilla, 33.—Aurelio Rosario, 34.—Tranquilino Cortez, 35.—Carmen Ramos, 36.—Manuel Arias, 37.—Félix Isidro, 38.—Eraldo Gordillo y 39.—Pedro Cruz.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las unidades de dotación abandonas, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado "Reforma", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Rufino Lizcano Aguilar, 2.—Víctor Sánchez Esteban, 3.—Hilario Sánchez, 4.—Valentín Aros Laines, 5.—Aquiles Arcos Sánchez, 6.—Manuel Azcuaga Macosay, 7.—Estanislao Canepa Cha, 8.—Villaroel García Canepa, 9.—Ambrocio García Caraveo, 10.—Casiano García Caraveo, 11.—Eberto García Caraveo, 12.—Nicolás García Cruz, 13.—Catalina García Domínguez, 14.—Javier García Domínguez, 15.—Luis García Domínguez, 16.—Selina García Latauniere, 17.—Agustín García López, 18.—Arquímides García López, 19.—César Ventura García López, 20.—Fermín O. García López 21.—Roberto García López, 22.—Vidal García López, 23.—Vidal García López Jr., 24.—Francisco García May Leydi, 25.—Antonio García Quej, 26.—Miguel Angel García Quej, 27.—Laurencio García Sánchez, 28.—Nicandro García Sánchez, 29.—Manuel Gómez Hernández, 30.—Felipa Hernández, Moa, 31.—Roberto Hernández Rivera, 32.—Marcos Manuel Herrería A., 3.—Eliseo Jiménez Ballina, 34.—Luis Felipe Jiménez Ballina, 35.—José Jiménez López, 36.—Anatolio Jiménez Mendoza, 37.—Valente Martínez López, 38.—Zerafina Ramírez Vda. de S., 39.—Yuder Sánchez Domínguez, 40.—Aurora Sánchez Gómez, 41.—Bruno Sánchez Gómez, 42.—Borja Sánchez Ramírez, 43.—Enrique Vera Ballina, 44.—Oscar Vera Ballina, 45.—Olivero Vera Gómez; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Reforma" Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.— CUMPLASE: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1972.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.

#### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento de la Ley de Hacienda del Estado me permito comunicar a usted que con fecha 31 de julio del presente año, he clausurado definitivamente mi establecimiento mercantil ubicado en la Ranchería Ignacio López Rayón de este Municipio, el cual venía girando a mi nombre.

Lo que comunico a usted para los efectos que correspondan.

Protesto lo necesario.

Teapa, Tab., a 10 de agosto de 1973.

Jorge Giorgana Palavicini.